

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE HABRÁN DE INTEGRAR Y COMPLEMENTAR LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EN CONSECUENCIA, EL NÚMERO DE CANDIDATURAS A REGISTRAR PARA LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 – 2016.**

**ANTECEDENTES**

I.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de sus facultades, emitió en fecha 12 de junio del año dos mil quince, el Decreto número LXII-597, mediante el cual se expidió La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, misma que fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al extraordinario número 4, de fecha 13 de junio de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- En observancia del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el día 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas hizo la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

III.- Conforme a lo que dispone el artículo 173 y 207 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el 5 de junio del año 2016, se celebrarán elecciones ordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas

Al tenor de los antecedentes que preceden y en base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** El Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad como lo disponen los artículos 91 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**II.-** La Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 20 fracción III, numeral 2, consagra la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad como principios rectores en el ejercicio de la función electoral.

**III.-** El artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en el mismo se establece la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus Ayuntamientos. La aplicación de las normas de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en los artículos 1º y último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, correlativos con el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**IV.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 207 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, corresponde en el presente proceso electoral, la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y la de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

**V.-** En términos del artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, se encuentra la de aplicar las disposiciones de la Ley Electoral en el ámbito de su competencia y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones y aplicar las disposiciones legales en el ámbito de su competencia.

**VI.-** En términos de lo que disponen los artículos 193, 194, 196, 197, 198, 200 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como las disposiciones 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 4, 21, 22 y 23 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, se establecen las bases para la integración de los municipios del Estado que serán gobernados por ayuntamientos de elección popular directa, e integrados por un presidente municipal, regidores y síndicos electos por el principio de mayoría relativa y complementados con regidores electos según el principio de representación proporcional, por lo anterior para la integración de los ayuntamientos del Estado y su debida complementación, el Consejo General deberá atender lo siguiente:

“Artículo 197 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.- Los ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

- I. En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 4 regidores y un síndico;
- II. En los municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 5 regidores y 2 síndicos;

III. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 8 regidores y 2 síndicos;

IV. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 12 regidores y 2 síndicos; y

V. En los municipios cuya población sea mayor 200,000 habitantes, el ayuntamiento será integrado con 1 presidente municipal, 14 regidores y 2 síndicos;

Artículo 198.- En todos los municipios sus Ayuntamientos se complementarán con Regidores asignados según el principio de representación proporcional.

Artículo 201.- Para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

I. En los Municipios con población hasta 30,000 habitantes, se asignarán dos Regidores de representación proporcional;

II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes, se asignarán tres Regidores de representación proporcional;

III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes, se asignarán cuatro Regidores de representación proporcional;

IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes, se asignarán seis Regidores de representación proporcional; y

V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes, se asignarán siete Regidores de representación proporcional”.

**VII.** En relación con las disposiciones legales transcritas en el considerando que antecede, se arriba a lo siguiente:

<b>MUNICIPIOS CON POBLACIÓN</b>	<b>SE ASIGNARÁN</b>
Menor de 30,000 habitantes	Un presidente municipal Cuatro regidores Un síndico Dos regidores de representación proporcional

Hasta 50,000 habitantes	Un presidente municipal Cinco regidores Dos síndicos Tres regidores de representación proporcional
Hasta 100,000 habitantes	Un presidente municipal Ocho regidores Dos síndicos Cuatro regidores de representación proporcional
Hasta 200,000 habitantes	Un presidente municipal Doce regidores Dos síndicos Seis regidores de representación proporcional
Mayor a 200,000 habitantes	Un presidente municipal Catorce regidores Dos síndicos Siete regidores de representación proporcional

**VIII.** A efecto de establecer las bases para la integración y complementación de los 43 ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, obtuvo las cifras oficiales sobre el número de habitantes, tomando como referencia la información correspondiente a las estimaciones de población obtenidas del sitio [http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones\\_Datos](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos) **Proyección de la población de los municipios a mitad de año por sexo y grupos de edad, 2010-2030**, cuyos resultados son los que a continuación se exponen:

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN
Abasolo	12,641
Aldama	31,835
Altamira	255,261
Antiguo Morelos	9,622
Burgos	4,642
Bustamante	7,961
Camargo	14,313

Casas	4,672
Ciudad Madero	210,914
Cruillas	1,951
El Mante	123,261
Gómez Farías	9,280
González	46,637
Güemez	16,948
Guerrero	5,176
Gustavo Díaz Ordaz	16,852
Hidalgo	24,828
Jaumave	16,221
Jiménez	8,721
Llera	17,779
Mainero	2,690
Matamoros	530,781
Méndez	4,568
Mier	4,271
Miguel Alemán	30,355
Miquihuana	3,639
Nuevo Laredo	419,267
Nuevo Morelos	3,690
Ocampo	13,628
Padilla	15,302
Palmillas	1,928
Reynosa	691,573
Río Bravo	129,919
San Carlos	9,600
San Fernando	59,473
San Nicolás	1,067
Soto la Marina	26,965
Tampico	311,308
Tula	29,526
Valle Hermoso	66,501
Victoria	356,935
Villagrán	6,427
Xicotencatl	24,369

IX.- En virtud de lo anterior, es posible determinar a qué rango de población corresponde cada municipio, atendiendo los criterios para su integración y complementación a que se refieren los considerandos VI y VII del presente acuerdo, resultando lo siguiente:

a).- **Municipios con Población menor a 30,000 habitantes:** Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez,

Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Villagrán y Xicoténcatl.

b).- **Municipios con Población hasta 50,000 habitantes:** Aldama, González y Miguel Alemán.

c).- **Municipios con Población hasta 100,000 habitantes:** San Fernando y Valle Hermoso.

d).- **Municipios con Población hasta 200,000 habitantes:** El Mante y Río Bravo; y

e).- **Municipios con Población mayor a 200,000 habitantes:** Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el número de miembros que habrán de integrar y complementar los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dichas elecciones durante el proceso electoral ordinario 2015-2016, de conformidad con los siguientes términos:

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN	INTEGRACION (PROPIETARIOS)			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICOS	REGIDORES M.R.	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Abasolo	12,641	1	1	4	2
Aldama	31,835	1	2	5	3
Altamira	255,261	1	2	14	7
Antiguo Morelos	9,622	1	1	4	2
Burgos	4,642	1	1	4	2
Bustamante	7,961	1	1	4	2
Camargo	14,313	1	1	4	2
Casas	4,672	1	1	4	2
Cd. Madero	210,914	1	2	14	7
Cruillas	1,951	1	1	4	2
El Mante	123,261	1	2	12	6
Gómez Farías	9,280	1	1	4	2
González	46,637	1	2	5	3
Güemez	16,948	1	1	4	2
Guerrero	5,176	1	1	4	2

G. Díaz Ordaz	16,852	1	1	4	2
Hidalgo	24,828	1	1	4	2
Jaumave	16,221	1	1	4	2
Jiménez	8,721	1	1	4	2
Llera	17,779	1	1	4	2
Mainero	2,690	1	1	4	2
Matamoros	530,781	1	2	14	7
Méndez	4,568	1	1	4	2
Mier	4,271	1	1	4	2
Miguel Alemán	30,355	1	2	5	3
Miquihuana	3,639	1	1	4	2
Nuevo Laredo	419,267	1	2	14	7
Nuevo Morelos	3,690	1	1	4	2
Ocampo	13,628	1	1	4	2
Padilla	15,302	1	1	4	2
Palmillas	1,928	1	1	4	2
Reynosa	691,573	1	2	14	7
Río Bravo	129,919	1	2	12	6
San Carlos	9,600	1	1	4	2
San Fernando	59,473	1	2	8	4
San Nicolás	1,067	1	1	4	2
Soto la Marina	26,965	1	1	4	2
Tampico	311,308	1	2	14	7
Tula	29,526	1	1	4	2
Valle Hermoso	66,501	1	2	8	4
Victoria	356,935	1	2	14	7
Villagrán	6,427	1	1	4	2
Xicoténcatl	24,369	1	1	4	2
<b>TOTALES</b>		<b>43</b>	<b>57</b>	<b>269</b>	<b>136</b>

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que, en su momento, haga del conocimiento de los 43 consejos municipales electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, para que en términos de lo acordado en este documento, en su oportunidad, acuerden los registros de las candidaturas que procedan.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, notifique el presente acuerdo, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.



**CUARTO.-** Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 13, ORDINARIA DE FECHA DE 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, LIC. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. TANIA GISELA CONTRARAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO